



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO **N° 2624-2018-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 30 de julio de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 623-2018-UNHEVAL-AL, del 05.JUL.2018, informa lo siguiente **Primero:** Que mediante escrito de fecha 04 de junio de 2018, el alumno Milton Antonio Veliz Cordova y otros, solicitan que se le exonere de la presentación de la Resolución de designación de jurado de la Segunda Especialidad en Odontología, en virtud a que el mismo no fue emitido en su oportunidad; ante lo cual se solicitó información al CD Rafael Cachay Chávez, en su calidad de ex Director Interino de la EP de Odontología, quien precisa mediante Oficio N° 011-2018-UNHEVAL-FACULTAD DE MEDICINA-EP ODONTOLOGÍA-RCCH-AL, que no se ha tramitado la designación de los jurados oportunamente. **Segundo:** Que en el presente caso debe tenerse en consideración que todo lo actuado en el caso de la Segunda Especialidad de Odontología, segundo y tercer grupo, no se han emitido documentos iniciales, sino que la misma han sido regularizadas por el Decano, Consejo de Facultad y Consejo Universitario durante el año 2016, tal como consta en las resoluciones emitidas por los referidos órganos de gobierno; por lo que, al no existir resolución de designación de jurados; pero sí existe documentos que acreditan que los alumnos de la segunda especialidad han sido evaluados por un jurado, como son las actas emitidas por los mismos, pero que se reitera no se emitió resolución en forma oportuna; NO SIENDO ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS ALUMNOS QUE HAN ESTUDIADO LA SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ODONTOLOGÍA SEGUNDO Y TERCER GRUPO; SINO QUE LA MISMA ERA RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD LA DE EMITIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE POR LA FALTA DE INFORMACIÓN OPORTUNA NO SE REALIZÓ; por lo que en aplicación del artículo IV, del Título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que establece: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.6. **Principio de informalismo:** las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; SE CONSIDERAR QUE SE DEBE EXIMIR A LOS ALUMNOS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD DE ODONTOLOGÍA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA SEGUNDO Y TERCER GRUPO A LA PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE JURADO Y SIN PERJUICIO DE ELLO SE REMITA A SECRETARÍA TÉCNICA A EFECTOS DE QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNHEVAL QUE NO REALIZARON EL TRÁMITE OPORTUNO PARA LA EMISIÓN DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN;

Que en la sesión extraordinaria N° 16 de Consejo Universitario, del 06.JUL.2018, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Eximir a los alumnos de la Segunda Especialidad de Odontología Modalidad No Escolarizada, segundo y tercer grupo, a la presentación de la resolución de designación de jurado; consecuentemente, ESTABLECER que deberán adjuntar el ACTA suscrito por los Jurados.
2. Remitir copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica a efectos de que determine la responsabilidad de los funcionarios de la UNHEVAL que no realizaron el trámite oportuno para la emisión de la resolución de designación de jurado.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0804-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 2624-2018-UNHEVAL

- 2

SE RESUELVE:

- 1°. **EXIMIR** a los alumnos de la Segunda Especialidad de Odontología Modalidad No Escolarizada, segundo y tercer grupo, a la presentación de la resolución de designación de jurado; consecuentemente, ESTABLECER que deberán adjuntar el ACTA suscrito por los Jurados, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica a efectos de que determine la responsabilidad de los funcionarios de la UNHEVAL que no realizaron el trámite oportuno para la emisión de la resolución de designación de jurado, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROAQUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL



Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv
AL-OCI-
Transparencia
DCalidad, DAySA
FM-
EPOdontología
Archivo